REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 31 JUL. 2023 de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110014003024**2019**0**012**600

Decídase el recurso de reposición y en subsidio del de apelación, interpuestos por la apoderada judicial de los demandados JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ y CASA LA VIÑA LTDA, en contra del auto de 6 de junio de 2023[1], por medio del cual se dispuso que se estuviera a lo resuelto en autos de 2 de marzo de 2020 (fl. 74 cdno. 1), 5 de octubre de 2022 (fl. 41 cdno. 2) y 15 de febrero de 2023 (fl. 140 cdno. 1).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como argumento central de la censura, y luego de realizar un recuento de las actuaciones desplegadas en el proceso, la profesional recurrente manifiesta que el Juzgado se ha negado a materializar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, pese a que si bien el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156 – 6387 fue puesto a disposición del Juzgado Décimo (10º) Civil del Circuito de esta ciudad, en dicho despacho el proceso ya se encuentra terminado. Frente a los dineros embargados, manifiesta que no hay razón para ponerlos a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN, toda vez que pidió ante dicha entidad un estado de cuenta en el que se le indicó que la sociedad CASA LA VIÑA LTDA no tiene obligaciones tributarias pendientes de pago; y, por el contrario, presenta un saldo a favor de $3.768.000.

Así mismo indicó que no se ha realizado el desglose de los pagarés que sirvieron de soporte a la demanda ni de las copias solicitadas a pesar de haber cancelado el correspondiente arancel judicial para el efecto.

CONSIDERACIONES

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso; caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

2. Dicho lo anterior, advierte el despacho que no existe mérito para revocar la providencia censurada, dado que no adolece de algún error o defecto que la torne invalide.

---

[1] Folio 186.

3. Al respecto, se tiene que lo pretendido en el recurso impulsado, es que se materialice la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este asunto, referentes a i) el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156 – 63871de propiedad del demandado Jorge Eduardo Nieto Martínez y ii) el embargo de los dineros de la sociedad Casa la Viña Ltda. Así mismo, que se desglose en favor de la parte ejecutada los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

Sin embargo, las decisiones adoptadas al respecto, en las que se negaron dichos pedimentos, no fueron tomadas en el auto atacado de 6 de junio de 2023, sino que tal como se dijo en aquella providencia, ya se habían proferido a través de los autos de 2 de marzo de 2020 (fl. 74 cdno. 1), 5 de octubre de 2022 (fl. 41 cdno. 2) y 15 de febrero de 2023 (fl 140 cdno. 1). Por tanto, las alegaciones de la apoderada recurrente resultan extemporáneas, dado que los autos aludidos cobraron firmeza sin que en contra de aquellos se promoviera recurso alguno.

4. Así, particularmente en el proveído de 5 de octubre de 2022, i) se negó el desglose de los documentos base de la ejecución, porque tal orden fue dada pero en favor de la parte demandante, según lo dispuesto en auto de 2 de marzo de 2020, ii) se negó el desembargo del inmueble del demandado JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ dado que el mismo fue puesto a disposición del Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de esta ciudad, en razón al embargo de remanentes pedido él; y iii) también se negó la entrega de dineros a la ejecutada CASA LA VIÑA LTDA, como quiera que aquella presentaba créditos coactivos pendientes de pago a favor del fisco, de manera que debían ser puestos a disposición de la DIAN.

5. En dicho sentido, es de advertir que el proceso de la referencia terminó por auto de 2 de marzo de 2020 por desistimiento de la parte actora[2], ordenándose la cancelación de las medidas cautelares salvo que estuvieran embargados los remanentes. Dado que existía solicitud de embargo de remanentes de parte del Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de esta ciudad, el inmueble trabado en este asunto se puso a disposición de dicha autoridad judicial mediante oficio No. 975 del 12 de marzo de 2020 que le fuera remitido por correo electrónico el día 23 de junio siguiente[3].

En ese orden de ideas, el inmueble del demandado quedo a disposición del Juzgado aludido, más allá de que allí se hubiera registrado o no el oficio emitido por este despacho en el que se le trasladaba el embargo referido.

Por esto, el oficio No. 415 del 16 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado Décimo (10º) Civil del Circuito de esta ciudad[4], no tiene incidencia en las actuaciones de este despacho, pues a pesar de que se que comunicó que el proceso por cuenta del cual se pidieron los remanentes terminó el 15 de julio de 2020, lo cierto es que para tal data ya se le había puesto a disposición el inmueble del aquí demandado.

---

[2] Folio 74 cdno. 1
[3] Folio 40 cdno. 2
[4] Folio 151 cdno. 1

6. Por tal razón, el proveído atacado se mantendrá incólume, máxime cuando incluso el Tribunal Superior de Bogotá de esta ciudad, en sede de acción de tutela, señaló que las decisiones cuestionadas se encontraban ajustadas al ordenamiento[5].

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 6 de junio de 2023[6], por medio del cual se dispuso que parte demandada debía estarse a lo resuelto en autos de 2 de marzo de 2020 (fl. 74 cdno. 1), 5 de octubre de 2022 (fl. 41 cdno. 2) y 15 de febrero de 2023 (fl. 140 cdno. 1).

SEGUNDO: Niéguese por improcedente el recurso de apelación, toda vez que la providencia atacada no se encuentra enlistada dentro de las causales señaladas en el artículo 321 del C.G.P..

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

1 - AGO 2023 No. 055

[5] Sentencia de acción de tutela Fls. 206 – 208.
[6] Folio 186.

940

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023

Proceso: **Concordato**
Rad. No.: 110013103024**19993094**700

La respuesta otorgada por la Cámara de Comedio de Bogotá, D.C. (fls. 931 – 939) así como el informe secretarial que precede (fl. 925) agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
No. 075
La Secretaria,

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023

Proceso: **Ejecutivo**
Rad. Nro: 110013103024**20130008**300

En atención a lo informado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito a folio que precede, se ordena que por secretaría se conviertan a favor de dicha dependencia los depósitos judiciales constituidos por cuenta del proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARITZA VIVIANA MORENO JIMÉNEZ, y que fuera adelantado bajo el número de radicado 11001310302420130017900 .

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
La Secretaria, No. 055

77

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023

Proceso: **Verbal de Responsabilidad [cdno. 2 llamamiento en garantía]**
Rad. No.: 11001310302420180058800

Para dar continuidad al presente asunto, requiérase a secretaría para que se sirva incorporar al expediente los documentos allegados mediante correos electrónicos remitidos los días 30 de julio de 2021 (fls.69 y 71) remitidos desde las direcciones alvarez.milan@hotmail.com y adrianasofiap@gmail.com, los cuales corresponden al parecer, a la contestación del llamado en garantía.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 AGO 2023
095 No.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL 2023

Proceso **Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420160029500**

No se tienen en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 378 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1], como quiera que la presente actuación se encuentra terminada por desistimiento tácito mediante providencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)[2] adicionada en auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)[3]. Ofíciese a la precitada autoridad judicial informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 057
Fijado hoy 1 - AGO 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[1] Folio 43
[2] Folio 38
[3] Folio 40

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL 2023

Proceso **Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real**
Rad. No. **11001310302420170011700**

Como quiera que no existe respuesta alguna por parte de la Oficina de Archivo Central, se hace necesario **requerir** nuevamente a dicha entidad, para que en el término de cinco (5) días, informe el estado actual de la solicitud de búsqueda del proceso de la referencia bajo radicado No. SDJ23-07663[1]. Ofíciese.

A su vez infórmese al Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, que conforme lo comunicado por la Oficina de Archivo Central el siete (7) de los corrientes, esta procederá a la búsqueda del correspondiente expediente, y que una vez sea remitido por la citada entidad, será puesto en conocimiento de dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 055

Fijado hoy 1 - AGO 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[1] Folio 17

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL 2023

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420140022600**

En virtud de las solicitudes que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Se niega le entrega de títulos elevada por el señor Leonardo Conti Parra en calidad de demandante al interior del asunto[1], como quiera que contrario a lo expuesto por este en su escrito, no existe orden de entrega a su favor de ninguna suma de dinero, puesto que la orden de apremio fue revocada mediante decisión del seis (6) de abril de dos mil quince (2015)[2], declarando terminado el proceso en contra de Médicos Asociados S.A., condenando en costas al actor.

SEGUNDO: Conforme lo antes expuesto, no es posible tener en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena en oficio 0908 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[3], en virtud de la terminación de la presente actuación. Ofíciese a la citada entidad comunicando lo aquí dispuesto.

En consecuencia de lo anterior, no se da trámite al recurso formulado por el togado Álvaro Pedrozo Torres, al no tenerse en cuenta los remanentes solicitados en donde aduce es parte, puesto que no le asiste calidad alguna al interior del asunto que le permita controvertir la decisión atacada.

TERCERO: Remítase la información solicitada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio UAO23-417 del veintisiete (27) de junio hogaño[4], precisando en el remisorio que la exclusión de los depósitos judiciales referidos en dicha comunicación, obedece a que la parte interesada acudió a este estrado judicial

[1] Folios 189 a 192
[2] Folios 87 a 90
[3] Ver folios 194, 196 y 199
[4] Folio 200

solicitando la entrega de los mismos.

CUARTO: Finalmente, en virtud a que el presente asunto no hizo parte del plan de digitalización al encontrase terminado, y con el propósito de emitir las copias rogadas por la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11830, deberá constituir arancel judicial en la suma de $43.050.oo por concepto de mil doscientos ochenta y siete (287) folios contenidos en dos (2) cuadernos cada uno por valor de $150.oo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
No. 033
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023

Proceso: **Declarativo - Entrega del tradente al adquirente**
Rad. No.: 11001310302420180038000

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Se rechaza la solicitud de nulidad presentada por el abogado Rodolfo Lozano Díaz, dado que sobre dicho punto ya se ha decidido en múltiples oportunidades, entre aquellas, últimamente mediante auto de 1 de junio de 2023[1], por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio del de apelación, que el citado profesional propuso contra la providencia de 15 de febrero de 2023[2] en la que se negó primeramente la nulidad propuesta.

Se le pone de presente que para efectos de la verificación del expediente puede asistir a la sede del despacho, o solicitar las copias correspondientes previo al pago de las expensas a las que haya lugar.

SEGUNDO: En atención a lo informado por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de esta ciudad, respecto de la devolución sin tramitar del despacho comisorio emitido por este despacho para la diligencia de entrega del inmueble materia del presente asunto, este Juzgado en calidad de comitente, lo conmina para que culmine la actuación comisionada, dado que la comisión le fue por reparto a él asignada y la

[1] Folio 181
[2] Folio 159

congestión judicial no puede servir de pretexto para relevarse de sus obligaciones, dado que dicho factor influye en todos los despacho judiciales.

Esto, por cuanto la decisión del comisionado no tiene soporte legal y, en todo caso, cuenta con los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del C.G.P., para procurar el cumplimiento de sus órdenes tanto por particulares como por los funcionarios de las entidades públicas.

TERCERO: En atención a lo solicitado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial mediante oficio 1605-2023-01145-MLSV, del 21 de junio de 2023, se ordena que por secretaría se le provea de la información solicitada y se le remita la totalidad del expediente por medio digital.

CUARTO: Estese el apoderado de la parte demandante a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 50
La Secretaria, Fecha 1 - AGO 2023

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL 2023

Proceso **Ejecutivo – por sumas de dinero**
Rad. No. **11001310302419861392800**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda relativo a las copias rogadas, la parte deberá acreditar el interés dentro del presente asunto e indicar la data precisa de la providencia rogada puesto que no se advierte al interior del asunto el adiado referido.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 055

Fijado hoy 1 - AGO 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

55

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023

Proceso: **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. No.: 110013103024**19972710700**
Demandante: Crecer S.A.
Demandado: Boris Spiwak Knorpel

Procede el despacho a resolver lo correspondiente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N – 1192839 Y 50N – 1192607 de esta ciudad, según la petición que para el efecto presentó la señora Susane Renate Levy Jiménez por intermedio de apoderada judicial.

En tal sentido, el artículo 597 del C.G.P., consagra en su numeral 10º la posibilidad de ordenar el levantamiento del embargo cuando *"pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".*

A renglón seguido la referida norma dispone que para dicho caso no es necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Pues bien, de cara al caso de análisis se observa que los inmuebles ubicados en la Kr 15 No. 112 – 09 apto 517 (dirección catastral) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1192839 y código catastral AAA0107ODHK, y Kra 15 No. 112 – 31 GS 19 (dirección catastral) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1192607 y código catastral AAA0107OFDE se encuentran embargados por parte de Crecer S.A., según consta en las inscripciones registradas el 9 de noviembre de 1998 en las anotaciones Nos. 009 de los mentados folios.

Desde la fecha de inscripción de la medida de embargo registrada por cuenta de este juzgado, según se evidencia en el documento aludido, hasta el momento de la presente decisión, han transcurrido más de 24 años.

En los informes secretariales que militan a folios 10 y 15 de la presente solicitud se indica que al consultar el sistema de registro siglo XXI, así como las carpetas de archivo que reposan en el Juzgado, no se encontró registro alguno del proceso de la referencia ni tampoco se logró la ubicación física del mismo. Igualmente, la Oficina de Gestión Documental Oficina de Ejecución Civil Circuito en la respuesta otorgada

al juzgado frente al requerimiento realizado (fl. 47), señaló que tampoco se encontraba registro del proceso de la referencia.

En tal orden, mediante auto de 2 de diciembre de 2022 se ordenò fijar aviso en la página web de este despacho así como en la secretaría a fin de informar a las partes intervinientes y a los demás interesados que i) han pasado más de cinco (5) años luego de la inscripción de la medida de embargo sobre los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50N – 1192839 y 50N – 1192607, ii) el proceso de la referencia no aparece, iii) Susane Renate Levy Jiménez solicitó el levantamiento de las medida cautelar reseñada; y iii) los interesados podrán ejercer sus derechos dentro del término de fijación del aviso (fl. 54).

Dicha orden fue acatada por secretaría mediante aviso que fuera publicado en el micrositio web de este juzgado el 24 de febrero de 2023, según consta en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/109, sin que a la fecha, y superado con creces el término de los 20 días que poseen los interesados para realizar las manifestaciones correspondientes, se hubiere presentado petición alguna o ejercido cualquier tipo de derecho.

Por lo anterior, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., procede el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles referidos, razón por la cual el Juzgado Dispone:

PRIMERO: En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles ubicados en la Kr 15 No. 112 – 09 apto 517 (dirección catastral) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1192839 y código catastral AAA0107ODHK, y Kra 15 No. 112 – 31 GS 19 (dirección catastral) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1192607 y código catastral AAA0107OFDE, registradas el 9 de noviembre de 1998 en las anotaciones Nos. 009 de los mentados folios, según oficio 2536 del 29 de septiembre de 1998 emitido por este despacho.

SEGUNDO: Para el efecto, líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándole lo aquí decidido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la peticionaria, en su dirección de correo electrónico l.garcia@organizaciondann.com.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023

207

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. No.: 110013103024**20190003**400

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Dado que no se ha hecho, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JOSELIN CARVAJAL SEGURA para actuar como apoderado del demandado FERMIN OSPINA ALEAN en los términos y para los fines del poder conferido (fl.195).

SEGUNDO: Por secretaría fíjese en lista el recurso de reposición elevado por el abogado reconocido (fl. 202), en contra del auto de 13 de junio de la presente anualidad, a fin de surtir el traslado del mismo.

TERCERO: En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (fl. 204), se le pone de presente que mediante oficio No. 00981 del 31 de marzo de 2023, se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de marzo de 2023 (fl. 187), el cual fue remitido por secretaria a la Oficina de Registro.

En consecuencia por secretaria remítase el oficio aludido a la abogada demandante para que procure su registro, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
La Secretaria, No. 055

322

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 1 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
Rad. No.: 110013103024**20070030900**

En atención a lo solicitado en escrito que precede, previo a resolver lo correspondiente, la abogada Esperanza Gaitán Espinosa deberá aportar poder conferido por la demandante bien sea en los términos del artículo 74 del C.G.P., o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 .

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA SC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
No. 055
La Secretaria,

168

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Rad. No.: 110013103024**20050051**100

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que precede, se ordena que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3 del auto de 27 de mayo de 2009 (fl. 135), respecto de hacer entrega a la parte demandante del título judicial consignado para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
No. 056
La Secretaria,

583

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL 2023

Proceso **Declarativo – Pertenencia**
Rad. No. **11001310302419942196900**

Conforme la solicitud elevada por la Unidad de Restitución de Tierras mediante oficio No. URT-DTB-02653 y por ser procedente, por secretaría remítase copia del expediente con destino a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 055

Fijado hoy 1 AGO 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

1254

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. No.: 11001310302420180015700

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ, para actuar como apoderado de la demandada ANA YAMILE PINEDA TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1247).

SEGUNDO: Se rechaza el recurso de apelación promovido por el abogado reconocido en contra del auto de 6 de junio de 2023, por improcedente, dado que dicha providencia no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P. como susceptible de la alzada.

TERCERO: No obstante lo anterior, dado que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., cuando se impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente se deberá tramitar la objeción por las reglas del recurso pertinente, se ordena que por secretaria se fije el recurso en lista a fin de surtirse el traslado correspondiente del recurso de reposición, que es el que resulta adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
No. 056
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Separación de Bienes**
DEMANDANTE: GILMA MELO DE GÓMEZ
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GÓMEZ PULIDA

Lo manifestado por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad (fls. 52 – 59), agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

De otra parte, por secretaría requiérase a la Oficina de Archivo Central, para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído, informe si el proceso de la referencia se encuentra en sus dependencias, específicamente en el paquete de "procesos enviados a archivo general. Separación de bienes paq. 20".

Por secretaría comuníquesele al memorialista lo aquí decidido, en su dirección de correo electrónico.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL 2023 Sucesión Antonio Mariño

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO

Atendiendo lo informado por el Jugado Quinto (5°) de Familia de Bogotá respecto del proceso de sucesión del señor Antonio Mariño Rito, en aras de brindar una solución a la solicitud de la petente Konfirma.

Requiérase nuevamente a la Oficina de Archivo Central, para que en el término de cinco (5) días, acrediten el trámite brindado al oficio 1917 del veintiuno (21) de junio hogaño[1], e informen si en sus dependencias o bases de datos se encuentra el proceso de sucesión de Antonio Mariño Rito. De resultar positiva la búsqueda, sírvase remitir el mismo a esta dependencia judicial. Ofíciese.

Infórmese la anterior determinación al petente, en la dirección electrónica por este suministrada.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

[1] Folio 11

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 31 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Derecho de petición**
SOLICITANTE: MARCOS CUEVAS PARRA

En atención a la petición elevada por el señor MARCOS CUEVAS PARRA para que se le brinde respuesta respecto del estado del proceso por cuenta del cual se decretó la inscripción de la demanda registrada en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 506230, así como el correspondiente levantamiento de dicha medida, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del peticionario que al interior de las actuaciones jurisdiccionales no operan los términos previstos para el derecho de petición. Al respecto, los términos que deben tenerse en cuenta son los previstos en la correspondiente norma procesal.

SEGUNDO: A fin de dar trámite a lo pedido por el peticionario, y de cara al informe secretarial que precede, en el que se indica que en las bases de datos del despacho no aparece registrado algún proceso con los datos suministrados, se ordena que por secretaría se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva remitir copia del oficio No. 2139 del 19 de septiembre de 1994, aparentemente emitido por esta oficina.

TERCERO: Infórmesele lo aquí decidido al memorialista, en su dirección de correo electrónico.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Socorro Ardila Varga.

Proceso: **Ejecutivo**
Rad. Nro: 110013103024**19982895**100

En atención a los informes secretariales que preceden, téngase en cuenta que este despacho ya no tiene competencia para resolver sobre el incidente de levantamiento de medidas cautelares, dado que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, por lo que es allí donde habrá de adoptarse la decisión correspondiente.

Así mismo, téngase en cuenta que la presente solicitud ya fue trasladada a dicha dependencia.

En consecuencia de lo anterior, póngase en conocimiento del peticionario lo aquí decidido en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
La Secretaria, No. 050

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 Alexander Quilian

Proceso: **Ejecutivo sin referencia**

Dado que según el informe secretarial obrante a folio 25 del plenario, el único registro que se encontró en este despacho respecto de la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, corresponde al proceso ejecutivo No. 110013103024**19950353400** el cual fue remitido a la oficina civil del circuito de ejecución de sentencias; envíese la misiva aludida a dicha dependencia para lo de su competencia.

Infórmese lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ SC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
La Secretaria, Bo. 005

4

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 Guillermo de Jesús Mejia

Proceso: **Ejecutivo**
Rad. No.: 110013103024**20003152401**

En atención al oficio No. OCCES23-JR106, emitido por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por secretaría déjese registro del mismo, en el sistema de consulta de actuaciones siglo XXI.

Igualmente infórmese al Juzgado aludido que el asunto en cita se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
No. 056
La Secretaria,

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 31 JUL 2023 Fernando Jesús Sanabria

Proceso: **Solicitud sin referencia**

En atención a los s solicitado por el señor FERNANDO JESÚS SANABRIA CORREDOR en su calidad de comisionado de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, respecto de copia de la sentencia del 5 de marzo de 1975 emitida por este despacho, según consta en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 040 – 14352, por secretaría póngasele en conocimiento el informe secretarial que antecede, y requiérasele para que indique si tiene algún documento del proceso promovido por este despacho, debiéndolo aportar si es del caso, a efectos de tener la plena identificación del plenario que conduzca a su ubicación.

Notifíquese lo aquí decidido en la dirección electrónica gracielapinzon4444@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION NEGRIA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 1 - AGO 2023
La Secretaria, Lda.